

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2023-00271-00
REF: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (860.034.594-1)
DDO: ALBERTO LOZANO SERNA (16.352.075)
DDO: LIBIA PATRICIA BUITRAGO OCAMPO (31.907.991)

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2.023

La apoderada de la parte actora subsanó oportunamente la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P. y de los artículos 621, 709, 658 y 659 del C. de Co., y la ley 2213/22, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda Ejecutiva Con Acción Personal a favor de Banco Scotiabank Colpatria S.A. (860.034.594-1), en contra de Alberto Lozano Serna (16.352.075) y Libia Patricia Buitrago Ocampo (31.907.991), para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 404119053592 del 12/02/2021, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas: (C1 Nm.4 Fl.2).

1.1. Por la suma de \$ 760.824,80= M/cte cuota del 08/05/2023.

1.2. Por la suma de \$ 766.421,20= M/cte cuota del 08/06/2023.

1.3. Por la suma de \$ 771.708,60= M/cte cuota del 08/07/2023.

1.4. Por la suma de \$ 776.677,50= M/cte cuota del 08/08/2023.

1.5. Por la suma de \$ 782.390,50= M/cte cuota del 08/09/2023.

1.6. Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas relacionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda en pesos certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que cada cuota se hizo exigible hasta el pago total de la misma, de conformidad con el art. 884 del C. del Co. y la ley 546/99.

1.7. Por la suma de \$157.311.828,77= M/cte por concepto de saldo de capital acelerado de la obligación que se cobra.

1.8. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda en pesos en pesos certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, es decir del 12 de octubre de 2023 y hasta que se

pague el total de esta obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co. y la Ley 546/99.

2. Pagaré No. 1585915307 del 23/11/2015 (C1 Nm.1).

2.1. Por valor de \$ 36.599.999,82= M/cte por concepto de capital vencido y dejado de pagar.

2.2. Por valor de \$ 6.074.012,15= M/cte por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré liquidados desde el 21/03/2023 al 06/09/2023.

2.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre capital detallado en el numeral 2.1, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir del 07/09/2023, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

3. Por la obligación número 379561407369960 contenida en el pagaré 1585915307 del 23/11/2015 (C1 Nm.1).

3.1. Por valor de \$ 24.545.805= M/cte por concepto de capital vencido y dejado de pagar.

3.2. Por valor de \$ 2.863.482= M/cte por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré liquidados desde el 16/03/2023 al 06/09/2023.

3.3. Por valor de \$ 759.237= M/cte por concepto de intereses de mora pactados en el pagarés desde 16/06/2023 al 06/09/2023.

3.4. Por los intereses moratorios liquidados sobre capital detallado en el numeral 3.1, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir del 07/09/2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en la ley 2213/22 en concordancia con el Código General del Proceso (Arts. 290 y ss.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula No. 370-1017367 y 370-1017199 de la ORIP de Cali, propiedad de los demandados Alberto Lozano Serna (16.352.075) y Libia Patricia Buitrago Ocampo (31.907.991). Para tal efecto por Secretaría ofíciase en la forma indicada en el artículo 468 del C. General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR al demandante que es su obligación conservar en su poder e inalterados los títulos ejecutivos originales objeto de cobro en este proceso, los cuales deberá exhibir y/o entregar al juzgado de llegar a ser necesario de acuerdo a lo previsto en la ley 2213/22 y las normas concordantes del CGP.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2023-00271-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af91ce8aed3a667f917d24b5ea67877fcb782d37105592cf34d757f7161b71f7**

Documento generado en 22/11/2023 04:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>